



# **SALUD LABORAL QUILMES S.R.L.**

Av. Calchaquí 365 – Quilmes Oeste (CP1879).

Tel. Fax 3532-1182 - 3533-0198 - 4280-9864

---

## **ACTUALIZACION EN LEGISLACION LABORAL**

Señor Empresario: Su servicio de Medicina del Trabajo le informa que ha recibido actualizaciones en cuanto a legislación laboral respecto a Leyes, Decretos, Resoluciones emitidas el año 2015.

Desde que la Ley 19587 promulgada en abril de 1972 y sus decretos reglamentarios subsiguientes 351/79 y 1338/96, cuando se reglamentaron los servicios de Medicina del Trabajo e Higiene y Seguridad en el Trabajo, exigiendo a todas la empresas contar con dichos servicios, tanto en su carácter PREVENTIVO como ASISTENCIAL, que incluye CAPACITACION en planta , respecto a Educación Sanitaria, Primeros auxilios, Higiene, Recuperación cardiopulmonar, Vacunación, Campañas de prevención, por parte del Ingeniero/Técnico en Seguridad e Higiene y del Medico Laboral de la empresa.

Así mismo la Resolución nº 37/2010, actualizó la "OBLIGATORIEDAD" de los exámenes en salud: Preocupacionales también llamado de Ingreso, Periódicos (incluidos los de riesgo que lo hacen las A.R.T.), Previos a transferencia de actividad, Posteriores a ausencias prolongadas, y el de gran valor legal: los Previos a la terminación de la relación laboral o de Egreso, dejando en claro además que estos estudios deben ser conformados por médicos del trabajo habilitados.

Así mismo y en correspondencia a la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Ley Nº 20744 (Ley de contrato de trabajo) dice textualmente en su Artic.210 "El trabajador esta obligado a someterse al control por el médico del trabajo designado por el empleador". Es decir que las empresas tienen el derecho de justificar o no, las ausencias por enfermedad o accidente.

En su Artic.5º del Decreto Nº 1338/96, establece que el Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de Salud de los trabajadores.

Que en dicho contexto resulta necesario establecer las funciones y/o tareas que permitan a los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo dar cumplimiento a las misiones que impone el mentado Decreto Nº 1338/96.

Que mediante los Artic.1º, 2º y 3º del Decreto Nº 1057 del 11 de noviembre de 2003 se facultó a esta S.R.T a dictar una norma como la que se impulsa.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen De legalidad, conforme lo dispone el Artic.7º inciso d) de la Ley Nº 19549-

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artic. 36 apartado 1º inciso a) de la Ley Nº 24557, y en el Decreto Nº 1057/03.

Por ello la S.R.T. Resuelve emitir:

**Resolución Nº 905/2015 con fecha 23/04/15:** De las funciones de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1338/96.

**Resolución Nº 525/15:** Apruébase el "Procedimiento Administrativo para la denuncia de Accidente de trabajo y de Enfermedades Profesionales se establecen los datos mínimos que deben contener los formularios o los instrumentos que las A.R.T. y E.A. implementen en su reemplazo. La presente norma entrara en vigencia a partir de 2 de marzo de 2015.

Resolución Nº 886/15.:Apruébase el "Protocolo de Ergonomía" que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, como herramienta básica para la prevención de trastornos músculo-esquelético, hernias inguinales directas, mixtas y crurales, hernia discal lumbosacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario, y varices primitivas bilaterales Esta resolución entrara a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial (24/4/15).

Resolución Nº 900/15.Apruébase el "Protocolo para la medición del valor de puesta a tierra y la verificación de La continuidad de las masas en el ambiente laboral, conforme las previsiones de la Ley Nº 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias, cuyos datos estarán contenidos en el protocolo aprobado en el Artic.1º de la presente resolución, tendrán una validez de doce (12) meses. Esta resolución se sanciono el 22/04/15., entrando en vigencia a los (30) treinta días contados a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución Nº 905/15,** (nombrada al principio de esta notificación). Establece las funciones que deberán desarrollar los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo.

Apruébense las "Funciones Conjuntas de Ambos Servicios" (Anexo I)...

Apruébense las "Funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo" (Anexo II).

Apruébense las "Funciones del Servicio de Medicina del Trabajo", correspondiente al Anexo III.

Anexo III: Las funciones que se describen a continuación son las mismas que se consideran necesarias para llevar a cabo una correcta vigilancia de la salud de los trabajadores:

1.- Elaborar un Programa de Medicina del Trabajo como parte del Programa Anual de prevención de Riesgos Laborales y definir objetivos, estableciendo, los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad en el área de su competencia,

adaptado a la magnitud del establecimiento, riesgos emergentes, características propias de este y evaluar posteriormente sus resultados.

2.- Conformar un manual de procedimientos médicos que contenga como mínimo un listado del cumplimiento de adecuación a la legislación. Procedimientos para la evaluación de agentes de riesgo de enfermedades profesionales en los puntos de trabajo; procedimientos de seguridad en la información confidencial del servicio; procedimientos de enfermería; procedimientos sobre manejo de residuos patogénicos/patológicos; los de emergencia médica; procedimientos de actuación médica, plan de respuestas a la emergencia médica y otros que el responsable del servicio considere necesarios.(esto está dirigido al servicio interno de la empresa)

3.- Realizar visitas en forma periódica, con el objetivo de tomar conocimiento de los puestos de trabajo, para lo cual dispondrá de acceso a todas las áreas del establecimiento.

4.- Elaborar un procedimiento para determinar los requerimientos de los exámenes médicos preocupacionales en función del puesto de trabajo, que ocupara cada uno de los trabajadores en el establecimiento.

5.- Elaborar un Procedimiento de Vigilancia Médica que en consonancia con los exámenes médicos previstos por la Resolución 37/10 y/o sus modificaciones, cumpla con las siguientes acciones:

5.1- Disponer de dichos exámenes.

5.2- Evaluar sus resultados.

5.3- Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes. (Visado u homologación en el Ministerio de Trabajo).

5.4- Asegurar que el trabajador haya sido informado sobre las conclusiones y/o preexistencias de dichos exámenes.

6.- Informar al empleador sobre la aptitud física y/o psicofísica según corresponda para las tareas que desarrollara o que se le asignara.

7.- Ejecutar acciones de ASISTENCIA y SEGUIMIENTO al trabajador en las enfermedades inculpables, accidente o enfermedad profesional.

8.- Realizar estudios de ausentismo por morbilidad para orientación del programa preventivo correspondiente.

9.- Ejecutar acciones de Educación SANITARIA, SOCORRISMO, y VACUNACION.

10.- Confeccionar un "Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo", con todos los datos personales y laborales del trabajador.

11.- Verificar que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hayan sido denunciados en tiempo y forma a la A.R.T.

12.- Realizar la investigación de las enfermedades profesionales y las manifestaciones tempranas de origen ocupacional con la participación, supervisión y la colaboración del Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo.

En todos los casos se indicaran las causas que dieron su origen y a su vez se establecerán las medidas correctivas y preventivas que deberán implementarse a los fines de evitar su recurrencia.

La documentación resultante contendrá la firma y aclaración de los servicios en el ámbito de su competencia.

El resultado de las investigaciones deberá ser comunicada de forma fehaciente al empleador o a quien designe para tal función a los efectos de tomar conocimiento de las mismas.

12.1.- Considerar de manera analítica y complementaria las causas y las medidas correctivas y preventivas que surjan de dichas investigaciones de la enfermedad profesional y/o manifestaciones tempranas de origen ocupacional realizadas por la A.R.T.

13.- Realizar en el ámbito del establecimiento, cuando sea posible y apropiado, las siguientes acciones de ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

13.1.- Evacuar todas las consultas médicas de los trabajadores, que lo soliciten y dejar constancia de ello en su historia clínica.

13.2 - Brindar los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

13.3 – Comunicar a todo el personal la orientación del Servicio Médico, hacia una atención INTEGRAL de la salud.

14.- Corroborar y asegurarse la atención medica brindada por la A.R.T. en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

15.- Implementar y mantener actualizado su legajo de salud de cada uno de los trabajadores, que deberá incluir la Historia Clínica, los Exámenes Médicos de Salud, las acciones mencionadas en los incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del punto 5 y toda otra información médica relacionada con la salud del trabajador.

Este legajo que es personal y confidencial, debe ser conservado por el SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO, y oportunamente adaptarse al modelo que estipule la S.R.T.

16.- Elaborar y ejecutar un plan de Capacitación Anual que contenga como mínimo:

16.1.- HIV/ Sida y otras enfermedades de transmisión sexual.

16.2.- Drogas de abuso.

16.3.- Vida saludable.

16.4.- Primeros Auxilios y RCP.

16.5.- Prevención cardiovascular.

16.6.- Efectos del tabaco o de fumar.

16.7.- Otros que el responsable del Servicio considere necesarios. (Bebidas alcohólicas).

17.- Documentar la Capacitación al personal en función del programa Anual de Capacitación, confeccionado en conjunto con el Servicio de Higiene y Seguridad.

18.- Registrar con fecha y hora todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el Servicio Médico. La documentación generada debe ser conservada y archivada adecuadamente en el establecimiento, estar inscripto por el responsable del servicio y estar disponible para la autoridad competente y para el trabajador ante su requerimiento.

19.-El servicio de Medicina del Trabajo deberá notificar de manera fehaciente al empleador o a quien designe para tal función, sobre las medidas que se deben realizar en el establecimiento.

Para el PERSONAL DE ENFERMERIA interno de la Empresa

20.- El profesional de enfermería será colaborador del médico y tendrá como mínimo las siguientes funciones:

20.1.- Preventivas

20.1.1.- Realizar recorridos periódicos a los puestos de trabajo del establecimiento.

20.1.2.- Participar y colaborar en la elaboración del plan de Emergencia.

20.1.3.- Colaborar en tareas de promoción de la salud y Educación Sanitaria.

20.1.4.- Manejar razonablemente los residuos patogénicos/patológicos, será la normativa vigente.

20.2.- Asistenciales.

20.2.1.- Asistir al médico en sus tareas habituales.

20.2.2.- Proporcionar cuidados y procedimientos de enfermería.

20.2.3.- Colaborar y participar de los exámenes médicos de salud.

20.2.4.- Actuar en primeros auxilios del paciente y las circunstancias que lo requieran.

20.2.5.- Acompañar al trabajador enfermo o accidentado en caso de ser trasladado cuando la condición del paciente y las circunstancias lo requieran.

20.3.- Administrativas.

20.3.1.- Documentar las prestaciones otorgadas en el LIBRO DE ENFERMERIA, e informar al responsable del servicio, las novedades.

20.3.2.- Colaborar en la organización de la realización de los exámenes médicos de salud.

20.3.3.- Controlar el stock de medicamentos, estado de los botiquines y equipamiento médico (tensiómetro, termómetro, elementos de enfermería, etc.). Informando al responsable del servicio.

20.3.4.- Controlar la renovación, mantenimiento y calibración de los equipos médicos que se utilicen en el servicio.

20.3.5.- Colaborar en la confección y actualización de los procedimientos de enfermería.

20.3.6.- Colaborar en las tareas administrativas y de mantenimiento de la documentación medica.

Esta resolución fue publicada en el Boletín Oficial 331.124 del 04/05/15.